

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **LUIS FERNANDO AVILES BETANCUR** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO (Rad. 2020 – 455)** informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 24 de mayo al 04 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 29 y 30 de mayo del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que Porvenir S.A., fue la ultima en notificarse por conducta concluyente.

Los apoderados judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SALUD TOTAL** respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 08 al 15 de junio de 2021, inhábiles los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 559

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JORGE ARMANDO GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.991.221 y portador de la tarjeta profesional No. 340.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SALUD TOTAL.**, según las facultades conferidas mediante escritura escrito que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por los voceros judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SALUD TOTAL**

La réplica realizada por el apoderado judicial de SALUD TOTAL al numeral 16 del acápite de HECHOS de la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, no es dable aplicar la sanción prevista en dicho numeral, pues el fundamento fáctico indebidamente contestado no hace referencia al codemandado.

Por último, se señala como fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 041 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 10 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria